



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 10 DE MAYO DE 1993

No.37 SECC.I

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

GOBIERNO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 125 QUE MODIFICA
EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS CUARTO
Y QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 69,
PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL
DEL ESTADO NÚMERO 30, SECCIÓN
III, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE
1992.

3 A 5

DECRETO NÚMERO 126 QUE MODIFICA
EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS TERCE-
RO Y QUINTO DEL DECRETO NÚMERO
111, PUBLICADO EN EL BOLETÍN
OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 53,
SECCIÓN IX, DE FECHA 31 DE DI-
CIEMBRE DE 1992.

6 A 8

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)



PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 127 QUE MODIFICA EL TEXTO DE
LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DEL DECRETO
NÚMERO 113, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL
DEL ESTADO NÚMERO 53, SECCIÓN IX, DE FECHA
31 DE DICIEMBRE DE 1992.

9 A 12

DECRETO NÚMERO 128 QUE MODIFICA EL TEXTO DE
LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DEL DECRETO
NÚMERO 112, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL
DEL ESTADO NÚMERO 53, SECCIÓN IX, DE FECHA
31 DE DICIEMBRE DE 1992.

13 A 15





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 125

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O

QUE MODIFICA EL TEXTO DE LOS ARTICULOS CUARTO Y QUINTO DEL DECRETO No. 69, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO No. 30 SECCION III, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1992, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASUMA EL CARACTER DE OBLIGADO SOLIDARIO, DE LAS OBLIGACIONES QUE A SU VEZ SE AUTORIZA CONTRAIGA EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, Y EN SU CASO, PARA QUE OTORQUE SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION, DERIVADOS DE LA OPERACION CONTRACTUAL QUE SE CELEBRE ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. O CON OTRA INSTITUCION FINANCIERA, HASTA POR UN MONTO DE \$25,453'084,687.00 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), EN LA QUE NO SE INCLUYEN INTERESES, COMISIONES NI GASTOS; PARA QUEDAR CON LOS TEXTOS QUE SIGUEN:

ARTICULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato



de crédito será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco acreditante, en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 5 años, mediante las exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación de crédito, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Igualmente se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del contrato o contratos en que se formalice la apertura de crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores; ambas garantías que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al reglamento del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Al modificarse el texto de los artículos Cuarto y Quinto del Decreto No. 69, (sesenta y nueve), subsistirán con toda su eficacia y vigor legal las restantes estipulaciones que integran su clausulado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

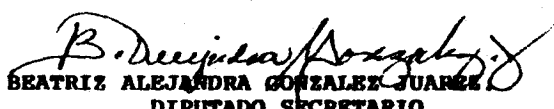
Hermosillo, Sonora, a 20 de Abril de 1993.
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"



ROMUALDO REYES DELGADO.
DIPUTADO PRESIDENTE.



LIC. JAVIER CASTELO PARAGÁ.
DIPUTADO SECRETARIO.



BEATRIZ ALEJANDRA GONZALEZ JUAREZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 126

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE MODIFICA EL TEXTO DE LOS ARTICULOS TERCERO Y QUINTO DEL-
DECRETO NO. 111, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO-
NO. 53 SECCION IX, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1992, QUE AU-
TORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTA-
CION DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CA-
SO, AVALISTA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL AYUNTAMIENT-
TO DE SAN LUIS RIO COLORADO, EN FAVOR DE QUIEN A SU VEZ SE -
CONCEDIO LA AUTORIZACION, EN TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICI-
CION DE LA SUMA ACREDITADA, DERIVADAS DE LA CELEBRACION DE -
UNA OPERACION DE CREDITO QUE HABRA DE LLEVARSE A CABO CON EL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIO-
NAL DE CREDITO, POR UN MONTO TOTAL DE \$2,824'444,478.00 --
(DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUA-
RENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100
M.N.); EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN INTERESES, COMISIO-
NES NI GASTOS; PARA QUEDAR CON LOS TEXTOS QUE SIGUEN:

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga-
el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán in



tereses normales sobre saldos insolutos a la tasa mensual -- que resulte de aplicar la fórmula T.R. (TASA DE REFERENCIA) +2.5 puntos porcentuales, que será revisable cuando así lo establezca el contrato respectivo. En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces la tasa de referencia (T.R), utilizando la tasa de referencia vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto su obligación y que se fije en el contrato respectivo por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Igualmente se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del contrato o contratos en que se formalice la -- apertura de crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores; -- ambas garantías se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Al modificarse el texto de los-

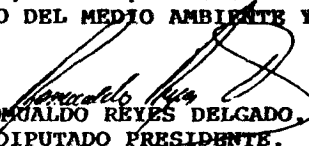
artículos Tercero y Quinto del Decreto No. 111, (ciento once), subsistirán con toda su eficacia y vigor legal las restantes estipulaciones que integran su clausulado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

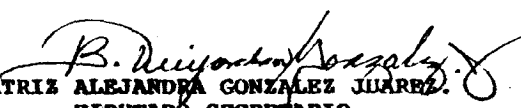
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 20 de Abril de 1993.
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"


ROMUALDO REYES DELGADO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

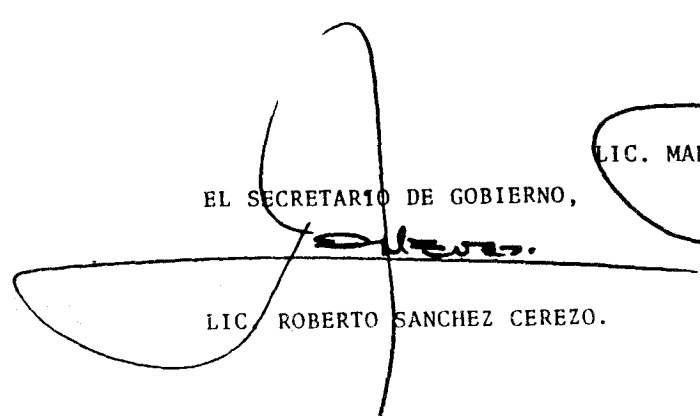

LIC. JAVIER CASTELO PARADA,
DIPUTADO SECRETARIO.


BEATRIZ ALEJANDRA GONZALEZ JUAREZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 127

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O

QUE MODIFICA EL TEXTO DE LOS ARTICULOS TERCERO Y QUINTO DEL-
DECRETO NUMERO 113, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-
DO NUMERO 53, SECCION IX, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1992,-
QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRE-
SENTACION DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO Y EN
SU CASO, AVALISTA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL-
AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, EN FAVOR DE QUIEN A SU VEZ SE
CONCEDIO LA AUTORIZACION, EN LOS TITULOS DE CREDITO DE
DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA, DERIVADAS DE LA CELEBRA-
CION DE UNA OPERACION DE CREDITO QUE HABRA DE LLEVARSE A
CABO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, POR UN MONTO TOTAL DE
\$2,883'430,294.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLO-
NES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
PESOS 00/100 M.N.) EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN IN--
TERESES, COMISIONES NI GASTOS; PARA QUEDAR CON LOS TEXTOS
QUE SIGUEN:



ARTICULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio de los créditos, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa mensual que resulte de aplicar la fórmula: TR (Tasa de Referencia) más 2.5 puntos porcentuales para el caso del financiamiento destinado a urbanización y adquisición de equipo para limpia y la fórmula de TR (Tasa de Referencia) más 3.5 puntos porcentuales para los financiamientos destinados a la adquisición de equipo pesado destinado a Servicios Públicos Municipales, mismas tasas que serán revisables cuando así lo establezca el contrato respectivo. En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces la Tasa de Referencia (TR), utilizando la Tasa de Referencia vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto su obligación y que se fije en el contrato respectivo por todo el tiempo que dure el atraso en los pagos.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores.- Igualmente se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como Deudora Solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del Contrato o Contratos en que se formalice la apertura de crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores,-

ambas garantías que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios - que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal.

T R A N S I T O R I O S

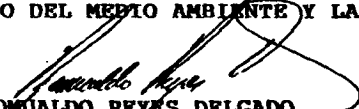
ARTICULO PRIMERO.- Al modificarse el texto de los artículos Tercero y Quinto del Decreto Número 113 (ciento -- trece), subsistirán con toda su eficacia y vigor legal las - restantes estipulaciones que integran su clausulado.


ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.


Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 20 de Abril de 1993.
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"


ROMUALDO REYES DELGADO.
DIPUTADO PRESIDENTE.



LIC. JAVIER CASTELO PARADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BEATRIZ ALEJANDRA GONZALEZ CUAREZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 128

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE MODIFICA EL TEXTO DE LOS ARTICULOS TERCERO Y QUINTO DEL DECRETO No. 112, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO- No. 53 SECCION IX, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1992, QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU -- CASO, AVALISTA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL AYUNTA-- MIENTO DE NOGALES, EN FAVOR DE QUIEN A SU VEZ SE CONCEDIO LA AUTORIZACION, EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA, DERIVADAS DE LA CELEBRACION DE UNA OPERA-- CION DE CREDITO QUE HABRA DE LLEVARSE A CABO CON EL BANCO NA-- CIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE -- CREDITO, POR UN MONTO TOTAL DE \$1,895'844,140.00 (UN MIL -- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); EN CUYO IMPOR-- TE NO SE COMPRENDE INTERESES, COMISIONES NI GASTOS; PARA QUE-- DAR CON LOS TEXTOS QUE SIGUEN:

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga-- el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán in



tereses normales sobre saldos insolutos a la tasa mensual -- que resulte de aplicar la fórmula TR (Tasa de referencia) más 2.5 puntos porcentuales, que serán revisables cuando así lo establezca el contrato respectivo. En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces la Tasa de Referencia (TR), utilizando la Tasa de Referencia vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto su obligación y que se fije en el contrato respectivo por todo el tiempo que dure el atraso en los pagos.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Igualmente se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como Deudora Solidaria portadas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado, derivadas del contrato o contratos en que se formalice la -- apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores; sobre la base de que ambas garantías se inscribirán en el Registro Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del artículo 9o. de la Ley de -- Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Al modificarse el texto de los-

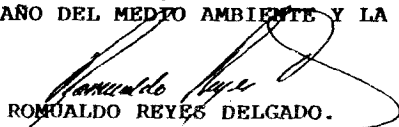
artículos Tercero y Quinto del Decreto No. 112, (ciento doce), subsistirán con toda su eficacia y vigor legal las restantes estipulaciones que integran su clausulado.


ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.


Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 20 de Abril de 1993.
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"


ROMUALDO REYES DELGADO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

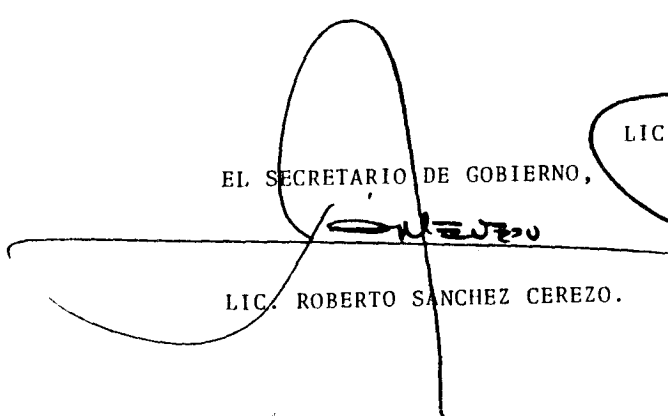

LIC. JAVIER CASTELO PARADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BEATRIZ ALEJANDRA GONZÁLEZ JUÁREZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL CAPITULO VIII, ARTICULO 311, DE LA LEY NO. 144, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$2,344.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$1,300.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

BOLETIN OFICIAL
GARMENDIA 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA
C.P. 83000
TEL. (62) 17 45 89

NUMERO
DEL DIA:

SE RECIBE
DOCUMENTACION
PARA PUBLICAR:

HORARIO:

LUNES

MARTES
MIERCOLES

8a14 Hrs.
8a14 Hrs.

JUEVES

JUEVES
VIERNES
LUNES

8a14 Hrs.
8a14 Hrs.
8a14 Hrs.

REQUISITOS:

- * SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- * EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

BI - SEMANARIO

